

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Banco de Bogotá S.A. vs. Luis Hernando Sandoval Blanco. Radicación No. 2022-00037-00.**

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, se da traslado al demandante, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado Luis Hernando Sandoval Blanco (pdf 16, folios 221 a 226, c.1), para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce como apoderada judicial del demandado a la abogada Luz Amparo Niño de Díaz, en los términos, con las facultades y para los fines aducidos en el poder que obra de folios 156 a 157 de esta encuadernación.

Por Secretaría, contrólense el término anterior y, vencido, pase el expediente al despacho.

Como los hechos que configuran excepciones previas, según lo establecido en el numeral 3º del artículo 442 del Código General del Proceso, “(...) deberán alegarse mediante reposición contra mandamiento de pago”, siendo tales únicamente las enlistadas en el artículo 100 del aludido estatuto procesal, se rechazan las excepciones previas formuladas por la apoderada judicial del demandado (pdf 17, folios 280 a 282, c. 1).

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Hernan Andres Velasquez Sandoval**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a7543755b4251b35cda3de3147158c25665c8e75259c6cbfd08798b726f56b**

Documento generado en 16/06/2022 11:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>